

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Belalcázar, Caldas, 12 de agosto de 2021. Pasa a Despacho del señor Juez diligencia extraproceso radicada bajo el número 2021-00090-00, con el fin de establecer la viabilidad de admitir el trámite. Sírvase proveer,

**DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
BELALCÁZAR CALDAS**

Belalcázar, Caldas, doce (12) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2020)

Radicado N° 2021-00090-00  
Auto Interlocutorio No. 416

**ASUNTO.**

Procede el despacho a decidir sobre la admisibilidad de la diligencia extraproceso, instaurada por JOSÉ JESÚS OBANDO GALLEGOS, con el fin de que este Despacho recepcione unas declaraciones extra-juicio a unos declarantes.

**CONSIDERACIONES.**

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P. y de un estudio realizado a la demanda incoada, encuentra el despacho que esta deberá ser **INADMITIDA** por las razones que seguidamente se pasan a exponer:

1. La diligencia incoada por el interesado que, al parecer, es extraproceso, resulta ambigua, puesto que en la solicitud no se explica el fin de la prueba o los motivos por los cuales se requiere que el Despacho reciba las declaraciones deprecadas, amén de que se precisa que las mismas se recepcionen con fundamento en la Ley 54 de 1990, que versa sobre la definición de las uniones maritales de hecho y el régimen patrimonial entre compañeros permanentes, para lo cual existen unos medios para su acreditación, como el mutuo consentimiento de los compañeros permanentes a través de escritura pública ante notario, por acta de conciliación suscrita por ambos compañeros en un centro legalmente constituido o por sentencia judicial, cuyo conocimiento le corresponde a los Jueces de Familia en primera instancia (en este último caso, el Despacho no sería competente en caso de que se pretenda el reconocimiento de una unión marital de hecho, por cuanto la competencia del mismo en la especialidad de familia se circunscribe a los procesos en única instancia). En suma, el interesado deberá explicar el fin para el cual requiere que se recepcionen las declaraciones en la solicitud que e indicar el fundamento jurídico adecuado de ello, para establecer la competencia en este Juzgado.
2. Al leer el contenido de la solicitud, se observa que las declaraciones se requieren para agregar a unas diligencias para trámites legales, sin explicar el fundamento fáctico y jurídico de ello, así como los motivos por los cuales se requiere de la intervención del Despacho y poder establecer la competencia como tal. Para tal fin, el cual se desconoce (acorde con el contenido de la solicitud incoada), podrían acudir los declarantes a una

Notaría para que les reciban una declaración extra juicio, en la que absuelvan las preguntas planteadas en la solicitud, para el trámite legal correspondiente.

Finalmente, se requiere a la parte demandante con el fin de que el escrito de subsanación de la demanda, se envíe en un solo PDF.

Estos son los defectos evidenciados en la demanda incoada, razón por la cual en términos del artículo 90 del Código General del Proceso, se requiere a la parte actora para que la subsane en el término de cinco (5) días SO PENA DE RECHAZO.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Juan Sebastian Restrepo Rojas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Caldas - Belalcazar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5309b01ee9e54ba06c005ae27cb3a315fbc5b4c39b9b47542990feff85f02a8f**

Documento generado en 12/08/2021 07:41:44 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**